



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 6657 | 19/03/2019 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1320

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 6475, "A" 6599 y "A" 6639.

Al respecto, se han introducido las siguientes adecuaciones:

Exigencia por riesgo operacional

- Adecuación del punto 5.1.2. hasta ahora llamado "*Reducción de la exigencia para entidades financieras que pertenezcan a los grupos "B" y "C"*", con la consecuente baja de los códigos de partida 370000000 y 390000000.

Incrementos de exigencia por riesgo de crédito - INC

- Se realizan adecuaciones en la terminología del modelo de información teniendo en cuenta la derogación de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y la aprobación de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".
- En la Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito, se incorporan las partidas correspondientes a los incrementos por exceso en Financiamiento al sector público no financiero y por exceso en posiciones de derivados no cubiertos.

Se acompañan las hojas del texto ordenado de las normas de procedimiento de éste régimen informativo que reemplazan las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito. |

| CONSOLIDACIÓN | |
|---------------|---|
| CODIGO | CASOS |
| 0 | Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior. |
| 1 | Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior. |
| 2 | Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior). |
| 9 | Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-). |
| 3 | Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior). |

Código 9

No se presentará la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar una declaración conteniendo los siguientes datos:

- Exigencia por riesgo de crédito (código 70100000).
- Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo para el último mes del trimestre) (código 70500000).
- Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes (código 70800000).
- Exigencia por riesgo operacional (código 70300000).
- Responsabilidad patrimonial computable.
- En los casos que corresponda:
 - a) Defecto de integración por riesgos de crédito, de mercado y operacional.
 - b) Incremento de la exigencia de capitales mínimos por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, **grandes exposiciones al riesgo de crédito, financiamiento al sector público no financiero, posiciones de derivados no cubiertos**, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito, por excesos verificados en las posiciones no cubiertas por "commodities" y por excesos a los límites ampliados de financiamiento al sector público no financiero por financiaciones o tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios.
 - c) Detalle de las eventuales franquicias otorgadas y otras facilidades en caso de existir.
 - d) Reducción de exigencia de riesgo operacional y los datos para su determinación.

Código 3

La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con saldos al cierre del trimestre bajo informe.

Se incluirán los datos previstos para los códigos 0, 1 y 2, excepto en el caso de riesgo de mercado y riesgo operacional, donde se informarán únicamente las partidas 70800000 y 70300000 y, de corresponder, 36000000Y y 37000000.

Para determinar las citadas exigencias se tendrán en cuenta las instrucciones establecidas para el cómputo mensual, en lo que resulte pertinente.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 11a. | COMUNICACIÓN "A" 6657 | Vigencia: 1/1/2019 | Página 1 |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito. |

3.1. Normas de procedimiento.

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación asignada a la entidad teniendo en cuenta la escala prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no \text{ DVP} + (DVP + RCD + \mathbf{INC} \text{ (Inversiones significativas en empresas)} \times 12,5$$

donde:

A: activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

A efectos de la determinación de los importes a computar, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Secciones 2. a 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", incluyendo en su caso los ajustes por aplicación de las NIIF. Cuando no resulte factible la asignación de los ajustes a determinadas exposiciones abiertas, podrán incluirse en la partida 12700000 ("Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas").

Dicha partida admitirá signo negativo.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito |

PFB: partidas fuera de balance.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro previsto en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto 2.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0 %
- 2 = 20 %
- 3 = 40 %
- 4 = 50 %
- 5 = 90 %
- 6 = 100 %

no DvP: operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 4.1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas calculadas de acuerdo con el punto 4.1.1. de las citadas normas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5.

RCD: exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida, según lo establecido en el punto 3.1.6.

INC (Inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites:

- **Participación en el capital de cada empresa: 15%;**
- **Total de participaciones en el capital de empresas: 60%.**

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores (punto 5.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"): a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 11a. | COMUNICACIÓN "A" 6657 | Vigencia: 1/1/2019 | Página 2 |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.1. Normas de procedimiento

5.1.1. La exigencia de capital por riesgo operacional se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n a * IB}{n}$$

Donde:

a: 15%

n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes de cálculo.

$n > 3$

Si $n = 0$:

Exigencia = 10% del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo calculada según lo previsto en el punto 1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"

IB_t : ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

$IB = (\text{ingresos financieros} - \text{egresos financieros})$

Más

(ingresos por servicios – egresos por servicios)

Más

(utilidades diversas - pérdidas diversas)

5.1.2. Reducción de la exigencia para entidades financieras que pertenezcan al grupo "B".

5.1.2.1. La presente reducción de exigencia regirá para entidades que pertenezcan al grupo "B" y no sean subsidiarias o sucursales de entidades de importancia sistémica global (G-SIB).



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.1.2.2. Reducción. Límite general.

Se informará la correspondiente reducción de exigencia en la partida 36000001 cuando el límite del 17 % sobre el promedio de las exigencias por riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al bajo informe resulte inferior al informado en el código 70300000. Dicho cálculo responderá a la siguiente expresión:

$$36000001 = 70300000 - [0.17 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$$

Donde:

$$(\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36 = \text{promedio de las exigencias por riesgo de crédito correspondientes a los 36 meses anteriores al período a informar.}$$

Esta reducción se aplicará respecto de las entidades que cumplan los requisitos aludidos en el punto 5.1.2.1. precedente.

5.1.2.3. Reducción. Límites especiales.

Cuando la calificación de la entidad en todos los aspectos previstos en las pertinentes disposiciones normativas permita la aplicación de porcentajes menores al 17 % (11 % o 7 %), las reducciones de exigencia resultantes se reflejarán en las partidas 36000002 o 36000003 -siempre que su importe resulte inferior al registrado en la partida 70300000-, conforme se explicita seguidamente:

| Calificación | % | Partida | Cómputo |
|--------------|----|----------|---|
| 1, 2 o 3 | 11 | 36000002 | $70300000 - [0.11 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| 1 o 2 | 7 | 36000003 | $70300000 - [0.07 * (\sum_1^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |

A estos efectos, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.1.2.4. Se informará una sola partida 3600000Y, reflejando la situación de la entidad respecto de su calificación; el promedio de las exigencias por riesgo de crédito se calculará en esta Institución en base a los datos sobre exigencia por riesgo de crédito informada en los períodos previos.

5.1.3. Nuevas entidades

La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

9.1. Normas de procedimiento

9.1.1. Incrementos de exigencia

Se informarán los incrementos a la exigencia según riesgo de crédito generados por excesos verificados en:

- § La relación de activos inmovilizados y otros conceptos (códigos 83100000 a 83400000);
- § **Los límites establecidos en las normas sobre “Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito” (códigos 83500000 a 83800000);**
- § Los límites establecidos en las normas sobre “Graduación del crédito” (códigos 84300000 a 84600000).
- § **Los límites establecidos en las normas sobre “Financiamiento al Sector Público no Financiero” (códigos 87100000 a 87400000).**
- § **Los límites establecidos en las normas sobre “Posiciones de Derivados no Cubiertos” (códigos 87500000 a 87800000).**

Para los casos precedentes se tendrán en cuenta los criterios incluidos en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales, deberán identificarse a los clientes que lo motivaron, informando los siguientes datos:

- Identificación del cliente, según el apartado A (puntos 1. y 2.) del Régimen Informativo “Deudores del sistema financiero”;
- Importe del/los excesos;
- Punto/s de la norma cuya regulación se excede.

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, deberá informarse el importe del/los excesos y punto/s de la norma cuya regulación se excede.

Dichos importes se consignarán una vez computadas las facilidades otorgadas por el Banco Central para el período informado.

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se deberá consignar: el primero y último de los meses durante los cuales se verificó el exceso generado por esa situación, según la regulación que corresponda.

Adicionalmente, se computarán los siguientes incrementos:

- Exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos - “commodities” (código 84800000);
- Utilización de los cupos crediticios ampliados de financiamiento al sector público no financiero, respecto de la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instru-

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 8a. | COMUNICACIÓN “A” 6657 | Vigencia: 1/1/2019 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

mentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios (códigos 85600000 a 85800000).

Se registrará el incremento calculado por la entidad aplicando los porcentajes establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

- Incrementos por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas -término INC (Inversiones significativas en empresas)- (código 86300000)

Para la determinación de la exigencia total computable del período (n) se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n)
- (+) Código 70800000 (n)
- (+) Código 70300000 (n)
- (-) Código 3600000Y (n)
- (-) Códigos 60100000 y/o 60300000 y/o 60400000 (n)
- (+) Códigos 83100000 a 83800000, 84300000 a 84800000, 85600000 a 85800000, **87100000 a 87800000** (n)

9.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se informará en los códigos 98100000, 98200000, 98400000, **98500000 y 98600000** los excesos que correspondan al mes bajo informe.

9.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

Cuando se presenten ambas o alguna de las siguientes situaciones:

- Obligatoriedad de presentación del Plan de Regularización y Saneamiento en capitales mínimos.
- La suma de incrementos de exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos en las relaciones técnicas de activos inmovilizados y/o crediticias, supere el 5 % de dicha exigencia (código 70100000).

No podrá excederse el nivel de depósitos alcanzados en el mes en el que se origine el incumplimiento, teniendo en cuenta el importe registrado en el código 310000 del Balance de Saldo.

Se admitirá únicamente el crecimiento originado por el devengamiento de intereses.

En los casos de regulaciones sobre base consolidada, se asimilarán las partidas a la posición individual.

Dicho límite se observará mientras persista alguna de las situaciones previstas.

| | | | |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 10a. | COMUNICACIÓN "A" 6657 | Vigencia: 1/1/2019 | Página 2 |
|---------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

9.2. Modelo de Información

9.2.1. Incrementos de exigencia

| Código | Concepto | Importe |
|----------|--|---------|
| 83100000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información en término | |
| 83200000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información fuera de término | |
| 83300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Incumplimientos reiterados | |
| 83400000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Determinado por la SEFyC | |
| 83500000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Información en término | |
| 83600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Información fuera de término | |
| 83700000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Incumplimientos reiterados | |
| 83800000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Determinado por la SEFyC | |
| 84300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información en término | |
| 84400000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información fuera de término | |
| 84500000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Incumplimientos reiterados. | |
| 84600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Determinado por la SEFyC. | |
| 84800000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities". | |
| 85600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (25 %) | |
| 85700000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (50 %) | |
| 85800000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (100 %) | |
| 86300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por excesos en las participaciones en el capital de empresas (INC (Inversiones significativas en empresas)) | |



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito |

| | | |
|----------|---|--|
| 87100000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Información en término | |
| 87200000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Información fuera de término | |
| 87300000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Incumplimientos reiterados | |
| 87400000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Determinado por la SEFyC | |
| 87500000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados no cubiertos. Información en término | |
| 87600000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados no cubiertos. Información fuera de término | |
| 87700000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados no cubiertos. Incumplimientos reiterados | |
| 87800000 | Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados no cubiertos. Determinado por la SEFyC | |

9.2.2. Información adicional

| Código | Concepto | Importe |
|----------|---|---------|
| 98100000 | Incumplimientos de Activos Inmovilizados del mes bajo informe | |
| 98200000 | Incumplimientos de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito del mes bajo informe | |
| 98400000 | Incumplimientos de Graduación del crédito del mes bajo informe | |
| 98500000 | Incumplimientos de financiamiento al sector público no financiero del mes bajo informe | |
| 98600000 | Incumplimientos de posiciones de derivados no cubiertos del mes bajo informe | |